



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXPCNC 16679-14 LP 24-15 Fracasada Deposito CCTE Comodoro Dejar sin efecto

---

VISTO el Expediente N° 16.679/14 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), la Resolución N° 766/15 del Registro de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC), el Decreto Delegado N° 1.023/01, su reglamentario N° 893/12 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/15 y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado tramita la LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/15 para la provisión de un depósito para el Centro de Comprobación Técnica de Emisiones de Comodoro Rivadavia, provincia de Santa Cruz, de acuerdo con lo solicitado por la entonces Coordinación de Centros de Comprobación Técnica de Emisiones.

Que conforme la Resolución AFTIC N° 766/15 se procedió a realizar el acto de apertura el día 6 de enero del año 2016 a las 11:30 hs.

Que se recibió UNA (1) oferta correspondiente a SOFRA S.A., C.U.I.T. N° 30-71262830-4, cotizando el único renglón, por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.720.160,59).

Que cumplido el período de vista previsto en el Artículo N° 76 del Decreto N° 893/12 entre el día 7 y 8 de enero de 2016 el Área Suministros, Contrataciones y Control de Servicios Básicos remitió las actuaciones a la Comisión Evaluadora de Ofertas para la elaboración del correspondiente dictamen de evaluación.

Que del análisis técnico, económico y administrativo realizado por dicha Comisión surge que la única oferta presentada no presenta la garantía de mantenimiento de oferta solicitada en el punto 7 inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, correspondiendo no considerar su oferta, de conformidad con el punto 84, inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/2012.

Que según el criterio de la Comisión Evaluadora a través de su Dictamen N° 3 CE/16 la presente licitación quedaría en condiciones de ser declarada fracasada.

Que dicho dictamen ha sido notificado y exhibido en la forma y plazos que establece la reglamentación vigente, no recibándose impugnaciones.

Que en atención a la ausencia de ofertas válidas y el proceso de reasignación de prioridades emergentes de la readecuación ordenada por el Decreto N° 267/15, se decide dejar sin efecto la Licitación Pública en curso.

Que mediante el Acta de Directorio ENACOM N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aprobar contrataciones, compras y otros gastos que tengan por objeto el normal funcionamiento institucional hasta la suma que indique la normativa vigente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las facultades delegadas por el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la competencia establecida en el Artículo 14, incisos d), g) y h) del Anexo al Decreto N° 893/12, según el texto del Artículo 2 de su modificatorio, el Decreto N° 690/16.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRÚEBASE el procedimiento seguido en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/15, para la provisión de un depósito para el Centro de Comprobación Técnica de Emisiones de Comodoro Rivadavia, provincia de Santa Cruz, solicitado por la entonces Coordinación de Centros de Comprobación Técnica de Emisiones de la ex AFTIC, al amparo de lo establecido en el Artículo 14, inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12, según el texto del Artículo 2 de su modificatorio, el Decreto N° 690/16.

ARTÍCULO 2°.- DESESTÍMASE la oferta presentada por la firma SOFRA S.A., C.U.I.T. N° 30-71262830-4, para el renglón único, toda vez que no presentó la Garantía de Mantenimiento de Oferta solicitada en el Punto 7) inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encontrando marco legal en el Artículo 84, inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/2012.

ARTÍCULO 3°.- DECLÁRASE fracasada la presente licitación por no contar con ofertas válidas, en los términos del Artículo 14, inciso g) del Anexo al Decreto N° 893/12, según el texto del Artículo 2 de su modificatorio, el Decreto N° 690/16.

ARTÍCULO 4°.- DÉJASE sin efecto la LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/15, en un todo de acuerdo con el Artículo 20, segunda parte del Decreto Delegado N° 1.023/01 y la competencia asignada por el Artículo 14, inciso h) del Anexo al Decreto N° 893/12, según el texto del Artículo 2 de su modificatorio, el Decreto N° 690/16.

ARTÍCULO 5°.-Regístrese, publíquese, comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y, para su intervención y trámite, pase a la Unidad Operativa de Compras quien deberá verificar la regularización presupuestaria de los créditos oportunamente reservados. Cumplido, archívese.